

ITE-CG 288/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Υ ASIGNACIÓN **POR PARTIDO** POLÍTICO DE LAS **DIPUTACIONES** CORRESPONDIENTES, CON BASE A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO **ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4044/2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se notifica el Acuerdo INE/CG824/2015, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- **4.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral

para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 8. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 21/2016, por el que se aprueba la RESOLUCIÓN que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2016, se requirió al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de dicho Acuerdo, realizara la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad.
- 10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, acordó en el resolutivo PRIMERO del Acuerdo ITE-CG 73/2016, requerir a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que presentaron solicitud de candidatura común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los diez distritos electorales en los que postula la candidatura común 01, 02, 04, 05, 07, 08, 09, 12, 13 y 14, a efecto de que en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, realizara la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad; reservándose la resolución de registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que llevó como consecuencia la reserva de la aprobación de los registros de las formulas correspondientes a los distritos electorales locales 03, 06, 10, 11 y 15, de la candidatura común de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los Acuerdos ITE-CG 60-2016, ITE-CG 61-2016, ITE-CG 62-2016, ITE-CG 65-2016, ITE-CG 66-2016 y ITE-CG 67-2016; y mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, este Consejo aprobó los Acuerdos ITE-CG 76-2016, ITE-CG 77-2016, ITE-CG 78-2016, ITE-CG 79-2016, ITE-CG 80-2016 y ITE-CG 81-2016; por los que se resolvió el registro de candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos políticos y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 86-2016,

por el cual se aprueba la sustitución de los candidatos a diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala; y la sustitución del candidato suplente integrante de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional que presenta el partido político Movimiento Ciudadano.

- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 158/2016, por el que se aprueba la sustitución de la candidata propietaria al cargo de Diputada Local por el principio de mayoría relativa del distrito 12, con cabecera en San Luis Teolocholco, Teolocholco, Tlaxcala, y la sustitución del candidato propietario integrante de la tercera fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Socialista, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **14.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 163/2016, por el que se aprueba la sustitución del candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional de la cuarta formula y candidata a diputada suplente por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral local 03, con cabecera en San Cosme Xalostoc, Tlaxcala, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 203/2016, por el que se aprueba la sustitución del candidato propietario al cargo de diputado local por el principio de representación proporcional de la fórmula 3, presentada por el partido político MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **16.** Con fecha cinco de junio de dos mil dieciséis se celebró la jornada electoral del proceso electoral local ordinario en el estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió entre otros, a los Diputados Locales a renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 17. El día ocho de junio de dos mil dieciséis, catorce Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, realizaron el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, remitiendo al término de su Sesión Pública Permanente a este Consejo General.
- **18.** En Sesión Pública Permanente iniciada con fecha ocho de junio de dos mil diez y aprobado en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 285/2016, por el cual se determina el procedimiento para la continuación de la sesión permanente de computo del Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, correspondiente al proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **19.** Una vez que los quince distritos electorales uninominales concluyeron el cómputo correspondiente, remitieron los expedientes, que tratándose de las Diputaciones de Mayoría Relativa, se obtuvieron los resultados siguientes:

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS DE MAYORÍA	RELATIVA ELECTOS
ELECTORAL	CANDIDATURA PROPIETARIO COMÚN		SUPLENTE
I	PRI-PVEM-NA	ERĖNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS	ROCIO YENY DE LA LUZ ROBLES
II	PS	DELFINO SUAREZ PIEDRAS	JOSE FELIX EDMUNDO SUAREZ GARCIA
III	PRI-NA	JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS	SAMUEL JESUS VAZQUEZ MOLINA
IV	PRI-PVEM-NA	MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE	JUAN FERNANDO TAMAYO CHAVERO
V	PAN	JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCIA	BERNARDO CABRERA PÉREZ
VI	PRD	NAHÚM ANOTAL ORTIZ	CARLOS GUEVARA MENDEZ
VII	PRI-PVEM-NA	ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MONTES
VIII	PRD	CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE	LUIS ANTONIO CRUZ ZARATE
IX	PT	YAZMIN DELRAZO PÉREZ	ALMA DELIA ARCOS SESEÑA
X	PRI-NA	IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ	GENARO FLORES LÓPEZ
XI	PRI-NA	ARNULFO AREVALO LARA	NAIM BURGOS MORENO
XII	PRI-PVEM-NA	FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ	ELISEO ATONAL CORTES
XIII	PRD	ADRIAN XOCHITEMO PEDRAZA	RENE CARMONA SERRANO
XIV	PRI-PVEM-NA	SANDRA CORONA PADILLA	CLAUDIA SANCHEZ GUZMAN
χV	PAN	DULCE MARIA ORTENCIA MASTRANZO CORONA	ANA KAREN TLAPA HERRERA

20. En tales condiciones, lo procedente es que en uso de sus atribuciones, el Consejo General efectúe el cómputo y asignación de diputaciones de representación proporcional; y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Derivado de la reforma política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes locales. En ese contexto, después de un arduo análisis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tlaxcala y la designación de sus cabeceras distritales.

En esa tesitura, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo INE/CG824/2015, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto.

Baio esa línea, con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos, de los cuales quince serán elegidos según el principio de mayoría relativa y diez por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, por consiguiente que la población se divida en quince distritos uninominales de mayoría. Dichos distritos uninominales tienen como característica la continuidad territorial y unidad geográfica. En cambio, el principio de representación que subvace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos, que a su vez se convierten en escaños, es decir la representación proporcional se hace en una lista separada, con varios nombres previamente ordenada por partido, las boletas para los diputados de mayoría relativa se depositan en urnas distintas y sólo ellas se computan en su totalidad para la representación proporcional, la cual se determina en un solo distrito uninominal conformado por todo el territorio que ocupa el Estado de Tlaxcala. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, y ambos conformarán una misma fórmula.

Es preciso señalar que la representación proporcional es un método de elegir representantes que consiste en la relación directamente proporcional entre el número de votos emitidos por los electores y la distribución de los escaños entre los partidos políticos contendientes en un proceso electoral, busca asegurar que, de acuerdo a su tamaño, cada fracción, grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido.

En los sistemas de representación proporcional, los partidos presentan en la división electoral correspondiente, una lista de candidatos para que los electores otorguen su voto al partido con el que más se identifiquen.

El sistema de representación proporcional se usa en la mayor parte de los sistemas políticos democráticos, en donde existe un régimen multipartidista; requiere de la existencia de

divisiones electorales (como los distritos plurinominales) que sean representados por más de un legislador y necesita de fórmulas electorales que permitan establecer la proporción correcta entre votos y escaños.

Por otra parte, mediante resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 30 de noviembre de 2015 en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y MORENA en contra del Decreto 118 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en su punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO ordenó al Congreso del Estado de Tlaxcala legislar dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del fallo a homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de 2018).

En razón de lo anteriormente expuesto, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 188, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra ARTÍCULO OCTAVO:

"La reforma al artículo 38 de esta Constitución entrará en vigor el treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, concluirá el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, teniendo una duración de un año ocho meses, por única ocasión".(...)

Ahora bien, los artículos 50, fracciones II y VII de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que a los partidos políticos les corresponde el derecho y la obligación de solicitar el registro de candidatos a Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad que no sean elegidas por usos y costumbres.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 33, fracción I, nos señala que para obtener el registro de su lista de candidatos para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales; por su parte, la fracción II del numeral en cita señala, todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

Conforme a lo establecido a los artículos 33, fracción IV de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.

En ese orden de ideas, el artículo 33, fracción VI, inciso b), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que

representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En este sentido, el artículo 33, fracción VI, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que la fórmula, los métodos, los cálculos y las definiciones aplicables al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se establecerán en la ley de la materia, aplicando los métodos de cociente electoral y resto mayor, y se procederá de la siguiente forma: a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como a su votación contenga dicho cociente, y b) Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Así, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 261 señala: El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- I. En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente; y
- II. Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

IV.- Análisis. La interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente en nuestro Estado, permite afirmar que, el voto ciudadano en las elecciones de diputados es único e indivisible y se emite por los ciudadanos en la sección electoral correspondiente, en boletas que sólo consignan el nombre de los candidatos que integran la fórmula de mayoría relativa, voto que surte efectos, a la vez, para la elección de diputados de representación proporcional. Para lo anterior, se parte de lo dispuesto en diversos preceptos de nuestra legislación electoral local los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que en la elección de Diputados Locales, los candidatos por el principio de mayoría relativa se registrarán mediante fórmula completa y, mediante listas completas con diez fórmulas a los candidatos por el principio de representación proporcional, pues con estos mismos se conforma la lista de preferencias o fórmulas de asignación, de lo cual se sigue que la asignación de diputados de representación proporcional, tiene como presupuesto sine qua non el registro y elección de los diputados de mayoría relativa.

Una vez que se ha establecido en párrafos anteriores lo que nuestra Constitución Local determina en cuanto al número de diputados que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala, así como los dos principios por los que son elegidos, siendo estos de Mayoría

Relativa y de Representación Proporcional, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa fije de manera precisa el procedimiento y el método que utilizará para la asignación de los diez Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

En ese orden de ideas, el Cómputo de Resultados, Calificación Electoral y Asignación, se encuentran establecidos en el Título IV, Capítulo I, artículo 278, en relación con lo señalado en el Título V, Sistemas de Elección y Calificación de Resultados, Capítulo I, artículos 257, 258, 259, 260 y 261, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que prevén la aplicación de los métodos, fórmulas, definiciones y el procedimiento para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los Acuerdos ITE-CG 60-2016, ITE-CG 61-2016, ITE-CG 62-2016, ITE-CG 62-2016, ITE-CG 65-2016, ITE-CG 66-2016 y ITE-CG 67-2016; y mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, este Consejo aprobó los Acuerdos ITE-CG 76-2016, ITE-CG 77-2016, ITE-CG 78-2016, ITE-CG 79-2016, ITE-CG 80-2016 y ITE-CG 81-2016; por los que se resolvió el registro de candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos políticos y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

De conformidad a los Acuerdos ITE-CG 60-2016, ITE-CG 61-2016, ITE-CG 62-2016, ITE-CG 64-2016, ITE-CG 65-2016, ITE-CG 65-2016, ITE-CG 65-2016, ITE-CG 67-2016, ITE-CG 78-2016, ITE-CG 80-2016 e ITE-CG 81-2016, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, fueron aprobados los registros de las listas de candidatos para contender en la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y candidaturas comunes, acreditados y registrados debidamente ante este Órgano Electoral, para contender en el proceso electoral local ordinario dos mil quince dos mil dieciséis, integrándose de la siguiente manera:

<u>"PAR</u>	"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL". ACUERDO ITE-CG 60-2015				
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	
01	PROPIETARIO	SÁNCHEZ	SANTIAGO	MARÍA GUADALUPE	
01	SUPLENTE	HERNÁNDEZ	PÉREZ	LETICIA	
02	PROPIETARIO	MORALES	BADILLO	CARLOS	
02	SUPLENTE	LARA	GARCÍA	ISRAEL	
03	PROPIETARIO	DURAN	GONZÁLEZ	MARTHA ELENA	
03	SUPLENTE	CARRIÓN	MEJÍA	BLANCA ESTELA	
04	PROPIETARIO	LEÓN	ÁGUILA	IVAN	
04	SUPLENTE	IPATZI	PAREDES	ALBERTO	
05	PROPIETARIO	ROMERO	SEVILLA	LEONOR	
03	SUPLENTE	TORRES	LÓPEZ	CLARA	
	PROPIETARIO	DÍAZ	SÁNCHEZ	JAIME	
06	SUPLENTE	CUEVAS	RUIZ	FRANCISCO JAVIER	
07	PROPIETARIO	LOZANO	SÁNCHEZ	VANIA	
07	SUPLENTE	JUÁREZ	MOCENCAHUATZI	ESTELA	
08	PROPIETARIO	ESPEJEL	ALONZO	JUAN LUIS	
00	SUPLENTE	GARCÍA	MORALES	ERICK ADRIÁN	

09	PROPIETARIO	HERNÁNDEZ	PÉREZ	EDITH
09	SUPLENTE	HERNÁNDEZ	LEÓN	KARINA
10	PROPIETARIO	HERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	EDUARDO
10	SUPLENTE	HERRERA	LORANCA	VÍCTOR ENRIQUE

"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". ACUERDO				
		ITE-CG 61-2		
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	AMARO	CORONA	ALBERTO
01	SUPLENTE	LUNA	HERNANDEZ	DAVID
02	PROPIETARIO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	FLORIA MARIA
02	SUPLENTE	PLUMA	RUGERIO	GLADIS
	PROPIETARIO	MONTIEL	FUENTES	GELACIO
03	SUPLENTE	NUÑEZ	VAZQUEZ	CARLOS PRUDENCIO
04	PROPIETARIO	FLORES	HERNANDEZ	LAURA
04	SUPLENTE	TECOZAHUATZI	FLORES	ANGELICA
05	PROPIETARIO	AGUILA	SANCHEZ	GERARDO
05	SUPLENTE	ATONAL	CURIEL	LUIS ANGEL
06	PROPIETARIO	LARA	LOPEZ	MARIBEL
00	SUPLENTE	LOPEZ	RECOBA	ANA KAREN
07	PROPIETARIO	SANCHEZ	LIMA	SUNI
07	SUPLENTE	PAREDES	CERVANTES	JORGE LUIS
08	PROPIETARIO	LARA	TEHOZOL	MAYTE IRENE
00	SUPLENTE	MUÑOZ	JUAREZ	SANDRA
09	PROPIETARIO	PEREZ	PEREZ	ISMAEL FRANCISCO
	SUPLENTE	PONCE	HUERTA	JESUS ESTEVE
10	PROPIETARIO	HERNANDEZ	MUÑOZ	REYNA JOSELYN
10	SUPLENTE	VEGA	VIDAL	SHADDAY

<u>"PA</u>	RTIDO DEL	TRABAJO". A	CUERDO ITE	-CG 62-2016
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	PORTILLO	HERRERA	JESUS
01	SUPLENTE	MENDOZA	ROMERO	JOSE PASCUAL
02	PROPIETARIO	QUIEBRAS	ARENAS	MARIA PATRICIA
02	SUPLENTE	VEGA	TORRES	ILIANA BELEM
03	PROPIETARIO	SALDAÑA	LOPEZ	JUAN ENRIQUE
03	SUPLENTE	PEREZ	SANCHEZ	NICOLAS
04	PROPIETARIO	ESPEJEL	SARMIENTO	JOHANA
04	SUPLENTE	MELENDEZ	AGUILAR	MINERVA
05	PROPIETARIO	OSORIO	COTE	ENRIQUE
03	SUPLENTE	JIMENEZ	SARMIENTO	RICARDO
06	PROPIETARIO	GARCIA	RODRIGUEZ	INES
00	SUPLENTE	CUATEPITZI	LEAL	CLARA
07	PROPIETARIO	VEGA	GUTIERREZ	ARTURO
07	SUPLENTE	SOSA	CRUZ	DAVID
08	PROPIETARIO	HUERTA	ISLAS	VICTORIA
00	SUPLENTE	ROMERO	ACOCAL	ANA LUCIA
09	PROPIETARIO	VAZQUEZ	GARCIA	SEBASTIAN
03	SUPLENTE	BASILIO	CUATIANQUIZ	TOMAS

	PROPIETARIO	DORANTES	CARRILLO	NADIA IVON
10	SUPLENTE	GUZMAN	CASTRO	MONTSERRAT
	SUPLENIE	GUZIVIAN	CASTRO	MERIBETH

"PARTID	O ALIANZA	CIUDADANA	". ACUERDO I	TE-CG 64-2016
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	ORTIZ	ORTIZ	HECTOR ISRAEL
01	SUPLENTE	LOZANO	TOVAR	JUSTO
02	PROPIETARIO	FLORES	CORTES	ROSAMPARO
02	SUPLENTE	GARCIA	GARCIA	IRIS
03	PROPIETARIO	GARCIA	GONZALEZ	JAVIER
03	SUPLENTE	CRUZ	CRUZ	JOSE GUADALUPE
04	PROPIETARIO	VALLEJO	HERNANDEZ	NORMA
04	SUPLENTE	MOLINA	MENESES	ALEJANDRA
05	PROPIETARIO	VALDESPINO	TOLEDO	EDUARDO DEMIAN
03	SUPLENTE	POTRERO	TEPAL	RAFAEL
06	PROPIETARIO	ROMERO	HERNANDEZ	ERIKA NALLELY
00	SUPLENTE	LOPEZ	LEDEZMA	JULIA ANDREA
07	PROPIETARIO	ALVAREZ	GONZALEZ	FELIPE DE JESUS
07	SUPLENTE	PLUMA	XOCHIPOSTEQUI	J. REFUGIO
08	PROPIETARIO	CERVANTES	BARRAZA	KARLA
08	SUPLENTE	RAMOS	RAMOS	MARIBEL
09	PROPIETARIO	CASTILLA	LEON	JOSE ADOLFO
09	SUPLENTE	PEREZ	VAZQUEZ	FERNANDO
10	PROPIETARIO	GARCIA	ARROYO	MARIA GUADALUPE
10	SUPLENTE	BLANQUEL	GOMEZ	ADRIANA

<u>"P</u>	"PARTIDO SOCIALISTA". ACUERDO ITE-CG 65-2016					
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
01	PROPIETARIO	SUAREZ	PIEDRAS	DELFINO		
01	SUPLENTE	NAVA	HUERTA	AGUSTIN		
	PROPIETARIO	VASQUEZ	ZARATE	LORENA		
02	SUPLENTE	MORALES	HERNANDEZ	MARIA INES CARMEN		
03	PROPIETARIO	ROJAS	FLORES	ISIDRO		
03	SUPLENTE	PEREZ	PEREZ	SALVADOR		
04	PROPIETARIO	LIMA	RAMIREZ	MARGARITA		
04	SUPLENTE	MEJIA	ORDUÑA	MARIA DEL PILAR		
05	PROPIETARIO	DIAZ	MENESES	FELIPE		
03	SUPLENTE	ZEFERINO	DIAZ	FAUSTO		
06	PROPIETARIO	ZARATE	CERVANTES	ELOISA		
06	SUPLENTE	GONZALEZ	CHAMORRO	BEATRIZ		
07	PROPIETARIO	FERNANDEZ	OLIVARES	VISAEL		
07	SUPLENTE	MENESES	POPOCATL	GONZALO		
08	PROPIETARIO	CASTILLO	MENDEZ	ANA ESPERANZA		
06	SUPLENTE	ACOLTZI	HERNANDEZ	MA ELIZABETH		
09	PROPIETARIO	DOMINGUEZ	RIVERA	FEDERICO ROGELIO		
09	SUPLENTE	ROLDAN	SANCHEZ	CRISTHIAN		
	PROPIETARIO	VAZQUEZ	HERNANDEZ	GLORIA		
10	SUPLENTE	VEGA	PEREZ	MARIA DE LOS ANGELES		

	"MORENA". ACUERDO ITE-CG 66-2016					
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
01	PROPIETARIO	CUAHUTLE	TECUAPACHO	HUMBERTO		
01	SUPLENTE	TOTOZINTLE	MONTES DE OCA	GERMAN LUIS		
02	PROPIETARIO	SANCHEZ	ZEPEDA	MARIBEL		
02	SUPLENTE	BERRUECOS	MUÑOZ	ARIADNA		
03	PROPIETARIO	VALENCIA	FLORES	RUBEN		
03	SUPLENTE	VALENCIA	ROMERO	JUAN		
04	PROPIETARIO	XOCHIHUA	JUAREZ	MARIA IVONE		
04	SUPLENTE	HERNANDEZ	RUGERIO	IRAIS AZUCENA		
05	PROPIETARIO	TECPA	MORENO	SERGIO		
03	SUPLENTE	JIMENEZ	HERNADEZ	LEONEL		
06	PROPIETARIO	MONTIEL	CERON	MA DE LOURDES		
00	SUPLENTE	CORONA	ZELOCUATECATL	ELIA		
07	PROPIETARIO	PEREZ	VAZQUEZ	CARLOS		
07	SUPLENTE	PICHON	GOMEZ	ANTONIO		
08	PROPIETARIO	LARA	ESPINOSA	MARIA ANTONIA		
08	SUPLENTE	ROJAS	AMADOR	ISELA		
09	PROPIETARIO	SANCHEZ	SOLIS	ADALBERTO		
09	SUPLENTE	CRUZ	MELENDEZ	LEONARDO		
10	PROPIETARIO	PAPALOTZI	MENDIETA	ANA YUSUITH		
10	SUPLENTE	SALAZAR	SALAZAR	HERIBERTA		

"PART	"PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL". ACUERDO ITE-CG 67-2016					
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
01	PROPIETARIO	NETZAHUATL	SALDAÑA	JUAN		
	SUPLENTE	GARRIDO	CRUZ	JOSE LUIS		
02	PROPIETARIO	SANCHEZ	ANGULO	MÓNICA		
02	SUPLENTE	GARRIDO	CRUZ	MARIA DEL PILAR		
	PROPIETARIO	CUATLAL	GUTIERREZ	MARCELO		
03	SUPLENTE	GARZA	RODRIGUEZ	JESSE GUADALUPE		
04	PROPIETARIO	CORONA	ARENAS	CANDIDA		
04	SUPLENTE	MORALES	MIRANDA	CLEOTILDE		
05	PROPIETARIO	HERNANDEZ	ROJAS	CARLOS DANIEL		
03	SUPLENTE	GUTIERREZ	TIZATL	GILBERTO		
06	PROPIETARIO	CONDE	ZELOCUATECATL	MARLENE		
00	SUPLENTE	ZELOCUATECATL	SALDAÑA	MICAELA		
07	PROPIETARIO	ALCANTARA	HERNANDEZ	JORGE		
07	SUPLENTE	HERNANDEZ	VICCON	FRANCISCO		
08	PROPIETARIO	PEREZ	SUAREZ	ADRIANA		
06	SUPLENTE	CERVANTES	MUÑOZ	CLAUDIA		
09	PROPIETARIO	LOPEZ	AGUILAR	MELQUIADES		
09	SUPLENTE	CHAMORRO	ROQUE	FELIPE		
10	PROPIETARIO	LOPEZ	CERVANTES	CARLA		
10	SUPLENTE	SUAREZ	BELLO	ALEGUNDA		

"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"						
ACUERDO ITE-CG 78-2016						
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
01	PROPIETARIO	SANDOVAL	VEGA	AITZURY FERNANDA		
	SUPLENTE	NAVA	NAVA	DANIELA		
02	PROPIETARIO	PÉREZ	MUNGUÍA	JUAN DANIEL		
02	SUPLENTE	FLORES	ELVIRA	CARLOS ALBERTO		
03	PROPIETARIO	LEÓN	CRUZ	MARIBEL		
03	SUPLENTE	FLORES	DE LA TRINIDAD	MARÍA GUADALUPE		
04	PROPIETARIO	LIMA	GARZA	FRANCISCO		
04	SUPLENTE	BARREDA	MORALES	JOSÉ DANIEL		
05	PROPIETARIO	SÁNCHEZ	RUGERIO	TANIA DENISE		
05	SUPLENTE	DÍAZ	PÉREZ	LAURA		
06	PROPIETARIO	CHOLULA	MARCOS	SERGIO		
00	SUPLENTE	POTRERO	CORONA	PEDRO		
07	PROPIETARIO	RAMÍREZ	CANO	CYNTHIA		
07	SUPLENTE	FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CELIA		
08	PROPIETARIO	TECUAPACHO	TEXIS	JORGE		
08	SUPLENTE	HERNÁNDEZ	PÉREZ	ADRIÁN HÉCTOR		
09	PROPIETARIO	VELÁZQUEZ	PÉREZ	ALICIA		
09	SUPLENTE	ZAPATA	OLMOS	NANCY		
10	PROPIETARIO	VELÁZQUEZ	SALDAÑA	MIGUEL ÁNGEL		
10	SUPLENTE	ROMERO	TECPA	MIGUEL ÁNGEL		

<u>"MO</u>	"MOVIMIENTO CIUDADANO". ACUERDO ITE-CG 79-2016					
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
01	PROPIETARIO	RAMIREZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN		
	SUPLENTE	PAYAN	REYES	IRENE		
02	PROPIETARIO	MENESES	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL		
02	SUPLENTE	FLORES	NOCELO	LEONELO		
03	PROPIETARIO	TORRE	ROBREDO	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO ROSA		
	SUPLENTE	GUZMAN	ROJAS	JENNYFER		
04	PROPIETARIO	RIOS	PALACIOS	RUBEN RODRIGO		
04	SUPLENTE	LOPEZ	ARROYO	ISRRAEL		
05	PROPIETARIO	DE ANDA	BARRIOS	NATALIE		
05	SUPLENTE	CORTES	CUPA	ROSA LUZ		
06	PROPIETARIO	HERNANDEZ	SANCHEZ	SALVADOR		
00	SUPLENTE	ROMERO	MONTERO	JUAN CARLOS		
07	PROPIETARIO	MUÑOZ	MUÑOZ	MARIA ISABEL		
07	SUPLENTE	HERNANDEZ	ROMERO	REBECA		
08	PROPIETARIO	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ	GUSTAVO		
00	SUPLENTE	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ	ALVARO GERMAN		
09	PROPIETARIO	FLORES	BERRUECOS	YENI		

	SUPLENTE	SANCHEZ	PEREZ	MARIOL
40	PROPIETARIO	FLORES	MEDINA	DANY JHOVANY
10	SUPLENTE	MEZA	ALGREDO	ROGACIANO EVARISTO

"PARTIE	O REVOLUC	IONARIO INS CG 80-2		". ACUERDO ITE-
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	VÁSQUEZ	HERNÁNDEZ	MIGUEL
01	SUPLENTE	MÉNDEZ	PÉREZ	ISRAEL ELADIO
02	PROPIETARIO	DURAN	ZAMBRANO	FLORENCIA
02	SUPLENTE	FLORES	DE LA FUENTE	EDITH
03	PROPIETARIO	FLORES	LOBATON	FELIPE
03	SUPLENTE	SALDAÑA	GUEVARA	ALDO
04	PROPIETARIO	ÁGUILA	ESCOBAR	CATALINA
04	SUPLENTE	GEORGE	CONDADO	GABRIELA
05	PROPIETARIO	DURAN	JIMÉNEZ	ULISES
05	SUPLENTE	VELÁZQUEZ	CRUZ	DAVID
06	PROPIETARIO	MORALES	ESPINOZA	CAROL YULIANA
00	SUPLENTE	CARRILLO	GALICIA	ÁNGELA
07	PROPIETARIO	TEPEPA	SÁNCHEZ	EDILBERTO
07	SUPLENTE	ROSETE	TLACHI	OSCAR
08	PROPIETARIO	SÁNCHEZ	RAMÍREZ	MA. DEL ROSARIO
08	SUPLENTE	HERNÁNDEZ	VALERDI	ALMA DELIA
09	PROPIETARIO	PÉREZ	RODRÍGUEZ	EDGAR
09	SUPLENTE	PÉREZ	BRINDIZ	DANIEL
10	PROPIETARIO	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	BELÉN
10	SUPLENTE	BARRAGÁN	PĖREZ	HAIDEE

"PAI	RTIDO NUEV	'A ALIANZA".	ACUERDO ITE	E-CG 81-2016
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	CORONA	PEREZ	J CARMEN
	SUPLENTE	CALVA	PEREZ	LENIN
02	PROPIETARIO	BRIONES	PADILLA	BETTY SHARON
02	SUPLENTE	CARRO	LUCERO	ISELA
03	PROPIETARIO	RAMOS	FLORES	MODESTO
03	SUPLENTE	FLORES	GARCIA	SAUDIEL
04	PROPIETARIO	PADILLA	PAREDES	ALMA DELIA
04	SUPLENTE	CUECUECHA	FLORES	OFELIA
05	PROPIETARIO	PAREDES	MOLINA	ALFONSO
03	SUPLENTE	TORIJA	LUNA	JOSE LUIS
06	PROPIETARIO	PEREZ	CORDERO	GISELA
30	SUPLENTE	DIAZ	FLORES	BETZABE
07	PROPIETARIO	MORA	CASTILLO	JUAN ALBERTO

	SUPLENTE	MENDOZA	GUILLEN	HUGO DAMIAN
08	PROPIETARIO	MORALES	HERNANDEZ	AMELIA
00	SUPLENTE	MENDEZ	CANO	DIANET
09	PROPIETARIO	AYALA	LOPEZ	MIGUEL ANGEL
09	SUPLENTE	MINOR	HERNANDEZ	
10	PROPIETARIO	ARANA	JIMENEZ	BELEN
10	SUPLENTE	OCHOA	VAZQUEZ	MARTHA OLIVIA

Ahora bien, en cuanto a las sustituciones realizadas por los distintos partidos políticos que postularon candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional se tiene lo siguiente:

I. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 86/2016, aprobó la sustitución de los candidatos a diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala; y la sustitución del candidato suplente integrante de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional que presenta el partido político Movimiento Ciudadano; en este sentido, en su punto resolutivo PRIMERO, en el asunto que nos ocupa, se aprueba la sustitución del ciudadano LEONELO FLORES NOCELO, candidato a Diputado Local suplente de la segunda fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra al ciudadano BERNARDO RODRÍGUEZ CRUZ, quedando la lista de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

	"MOVIMIENTO CIUDADANO"												
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE									
01	PROPIETARIO	RAMIREZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN									
	SUPLENTE	PAYAN	REYES	IRENE									
02	PROPIETARIO	MENESES	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL									
02	SUPLENTE	RODRÍGUEZ	CRUZ	BERNARDO									
03	PROPIETARIO	TORRE	ROBREDO	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO ROSA									
	SUPLENTE	GUZMAN	ROJAS	JENNYFER									
04	PROPIETARIO	RIOS	PALACIOS	RUBEN RODRIGO									
04	SUPLENTE	LOPEZ	ARROYO	ISRRAEL									
05	PROPIETARIO	DE ANDA	BARRIOS	NATALIE									
05	SUPLENTE	CORTES	CUPA	ROSA LUZ									
06	PROPIETARIO	HERNANDEZ	SANCHEZ	SALVADOR									
00	SUPLENTE	ROMERO	MONTERO	JUAN CARLOS									
07	PROPIETARIO	MUÑOZ	MUÑOZ	MARIA ISABEL									
07	SUPLENTE	HERNANDEZ	ROMERO	REBECA									
08	PROPIETARIO	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ	GUSTAVO									
00	SUPLENTE	ZEMPOALTECATL	HERNANDEZ	ALVARO GERMAN									
09	PROPIETARIO	FLORES	BERRUECOS	YENI									
09	SUPLENTE	SANCHEZ	PEREZ	MARIOL									
10	PROPIETARIO	FLORES	MEDINA	DANY JHOVANY									

	SUPLENTE	MEZA	ALGREDO	ROGACIANO EVARISTO	
--	----------	------	---------	-----------------------	--

II. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 158/2016, aprobó la sustitución de la candidata propietaria al cargo de Diputada Local por el principio de mayoría relativa del distrito 12, con cabecera en San Luis Teolocholco, Teolocholco, Tlaxcala, y la sustitución del candidato propietario integrante de la tercera fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Socialista, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016; en este sentido, en su punto resolutivo PRIMERO, en el asunto que nos ocupa, se aprueba la sustitución del ciudadano ISIDRO ROJAS FLORES, como candidato propietario al cargo de Diputado Local integrante de la tercera fórmula de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, que presentó el Partido Socialista para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, y en su lugar se registra al ciudadano LEOPOLDO MUÑOZ ROJAS, quedando la lista de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

		"PARTIDO SO	CIALISTA"	
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	SUAREZ	PIEDRAS	DELFINO
01	SUPLENTE	NAVA	HUERTA	AGUSTIN
02	PROPIETARIO	VASQUEZ	ZARATE	LORENA
02	SUPLENTE	MORALES	HERNANDEZ	MARIA INES CARMEN
03	PROPIETARIO	MUÑOZ	ROJAS	LEOPOLDO
03	SUPLENTE	PEREZ	PEREZ	SALVADOR
04	PROPIETARIO	LIMA	RAMIREZ	MARGARITA
04	SUPLENTE	MEJIA	ORDUÑA	MARIA DEL PILAR
05	PROPIETARIO	DIAZ	MENESES	FELIPE
03	SUPLENTE	ZEFERINO	DIAZ	FAUSTO
06	PROPIETARIO	ZARATE	CERVANTES	ELOISA
00	SUPLENTE	GONZALEZ	CHAMORRO	BEATRIZ
07	PROPIETARIO	FERNANDEZ	OLIVARES	VISAEL
07	SUPLENTE	MENESES	POPOCATL	GONZALO
08	PROPIETARIO	CASTILLO	MENDEZ	ANA ESPERANZA
00	SUPLENTE	ACOLTZI	HERNANDEZ	MA ELIZABETH
09	PROPIETARIO	DOMINGUEZ	RIVERA	FEDERICO ROGELIO
09	SUPLENTE	ROLDAN	SANCHEZ	CRISTHIAN
	PROPIETARIO	VAZQUEZ	HERNANDEZ	GLORIA
10	SUPLENTE	VEGA	PEREZ	MARIA DE LOS ANGELES

III. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 163/2016, se aprobó la sustitución del candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional de la cuarta formula y candidata a diputada suplente por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral local 03, con cabecera en San Cosme Xalostoc, Tlaxcala, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016; en este sentido, en su punto resolutivo PRIMERO, en el asunto que nos ocupa, se aprueba la sustitución del ciudadano JOSÉ DANIEL BARREDA MORALES como candidato a Diputado Local suplente por el principio de representación proporcional de la cuarta fórmula, que presentó el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local

ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra al ciudadano **JOSÉ BARREDA BLAS**, quedando la lista de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

	"PARTIDO	VERDE ECOL	OGISTA DE MÉ	XICO"
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	SANDOVAL	VEGA	AITZURY FERNANDA
01	SUPLENTE	NAVA	NAVA	DANIELA
02	PROPIETARIO	PEREZ	MUNGUIA	JUAN DANIEL
02	SUPLENTE	FLORES	ELVIRA	CARLOS ALBERTO
03	PROPIETARIO	LEON	CRUZ	MARIBEL
03	SUPLENTE	FLORES	DE LA TRINIDAD	MARÍA GUADALUPE
04	PROPIETARIO	LIMA	GARZA	FRANCISCO
04	SUPLENTE	BARREDA	BLAS	JOSÉ
05	PROPIETARIO	SÄNCHEZ	RUGERIO	TANIA DENISE
03	SUPLENTE	DİAZ	PĖREZ	LAURA
06	PROPIETARIO	CHOLULA	MARCOS	SERGIO
00	SUPLENTE	POTRERO	CORONA	PEDRO
07	PROPIETARIO	RAMİREZ	CANO	CYNTHIA
07	SUPLENTE	FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CELIA
08	PROPIETARIO	TECUAPACHO	TEXIS	JORGE
00	SUPLENTE	HERNÂNDEZ	PÉREZ	ADRIÁN HÉCTOR
09	PROPIETARIO	VELÁZQUEZ	PĖREZ	ALICIA
03	SUPLENTE	ZAPATA	OLMOS	NANCY
10	PROPIETARIO	VELÁZQUEZ	SALDAÑA	MIGUEL ANGEL
10	SUPLENTE	ROMERO	TECPA	MIGUEL ÅNGEL

IV. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 203/2016, aprobó la sustitución del candidato propietario al cargo de Diputado Local por el principio de representación proporcional de la fórmula 3, presentada por el partido político MORENA, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016; en este sentido, en su punto resolutivo PRIMERO, en el asunto que nos ocupa, se aprueba la sustitución del candidato RUBÉN VALENCIA FLORES, a ocupar el cargo de Diputado Local propietario de la fórmula 3 por el principio de representación proporcional, que presentó el Partido Político MORENA, para el proceso electoral local ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra al ciudadano FERNANDO BERNAL SALAZAR para el mismo cargo, quedando la lista de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

		"MORE	NA"	
FÓRMULA	CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
01	PROPIETARIO	CUAHUTLE	TECUAPACHO	HUMBERTO
01	SUPLENTE	TOTOZINTLE	MONTES DE OCA	GERMAN LUIS
02	PROPIETARIO	SANCHEZ	ZEPEDA	MARIBEL
02	SUPLENTE	BERRUECOS	MUÑOZ	ARIADNA
03	PROPIETARIO	BERNAL	SALAZAR	FERNANDO
03	SUPLENTE	VALENCIA	ROMERO	JUAN
04	PROPIETARIO	XOCHIHUA	JUAREZ	MARIA IVONE
04	SUPLENTE	HERNANDEZ	RUGERIO	IRAIS AZUCENA
05	PROPIETARIO	TECPA	MORENO	SERGIO
03	SUPLENTE	JIMENEZ	HERNADEZ	LEONEL
06	PROPIETARIO	MONTIEL	CERON	MA DE LOURDES
30	SUPLENTE	CORONA	ZELOCUATECATL	ELIA

07	PROPIETARIO	PEREZ	VAZQUEZ	CARLOS		
07	SUPLENTE	PICHON	GOMEZ	ANTONIO		
08	PROPIETARIO	LARA	ESPINOSA	MARIA ANTONIA		
	SUPLENTE	ROJAS	AMADOR	ISELA		
09	PROPIETARIO	SANCHEZ	SOLIS	ADALBERTO		
09	SUPLENTE	CRUZ	MELENDEZ	LEONARDO		
10	PROPIETARIO	PAPALOTZI	MENDIETA	ANA YUSUITH		
10	SUPLENTE	SALAZAR	SALAZAR	HERIBERTA		

Que con fundamento en el artículo 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, efectuará el cómputo que se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo, así como los resultados que se encuentran plasmados en las actas circunstanciadas que con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo se elaboraron por los Consejos Distritales Electorales, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, así mismo cuando de los datos contenidos en la hoja de resultados del Cómputo Distrital exista duda o error estos se tomaran de los datos contenidos en el acta circunstanciada para efecto de tener veracidad de los mismos, cómputo del cual se obtiene la distribución de la votación y la totalidad de la misma, del modo siguiente:

VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN (CON SEÑALAMIENTO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES CON MAYOR VOTACIÓN).

						DISTRIT	OS ELEC	CTORALE	S UNIN	OMINALI	ES					7
Partido	- 1	Ш	Ш	IV	v	VI	VII	VIII	IX	х	ΧI	XII	XIII	XIV	xv	Totales
PAN	6,490	7,836	7,171	5,814	13,913	3,320	5,248	9,285	5,949	7,237	6,958	6,435	7,620	6,003	10,464	109,743
PRD	3,267	5,426	1,616	7,201	1,814	8,966	9,910	9,955	5,534	3,191	4,300	11,351	8,380	7,319	8,480	96,710
PT	1,250	920	1,802	838	1,048	1,464	883	1,203	7,766	1,263	1,860	1,430	1383	1,761	2,517	27,388
PVEM	/	/	2,151	/	/	1314	/	/	/	2,071	3,190	/	/	/	787	9,513
MC	1121	1,876	568	967	470	2,452	1285	954	1,516	465	337	4,009	2,271	1	1601	19,893
PAC	7,106	1,349	1,722	3,232	1,932	6,049	3,620	2,314	5,244	2,634	2,697	1,500	5,044	4,384	1583	50,410
PS	749	9,120	5,915	490	707	1,621	1238	760	743	948	733	579	1420	5,732	404	31,159
MORENA	2,703	1,984	2,023	4,225	2,640	3,801	5,097	4,219	4,442	3,583	1,915	4,611	6,316	4,008	3,045	54,612
PES	1,282	304	570	492	483	1336	1143	853	1,239	711	333	1181	3,252	974	284	14,437
PRI-PVEM- PANAL	7,967	6,458	/	7,843	7,245	/	10,510	8,324	7,189	/	/	11,729	3,818	10,636	/	81,719
PRI-NA	/	/	11,277	/	/	7,414	/	/	/	9,307	10,746	/	/	/	9,277	48,021
MELISA IRASEMA VAZQUEZ MOLINA	/	/	/	1,287	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1,287
BENITO SALDIVAR SANCHEZ	/	/	/	1,565	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	1,565
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	5	71	9	43	18	449	3045	29	45	81	14	0	31	25	44	3,909
NULOS	1,630	1,797	1,680	1,792	1,492	2,674	2,335	2,123	2,337	1,852	2,302	2,581	2,017	2,357	1,716	30,685
TOTAL DE VOTACIÓN POR DISTRITO	33,570	37,141	36,504	35,789	31,762	40,860	44,314	40,019	42,004	33,343	35,385	45,406	41,552	43,200	40,202	581,051

Cabe señalar que para efecto de obtener la votación total recibida por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en la elección de diputados locales, debido a que contendieron en candidatura común, se deberá observar lo señalado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en la sentencia del expediente SDF - JRC - 7/2016, así como lo señalado por los representantes de dichos partidos ante este Consejo General en respuesta al requerimiento que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones les hiciera, mismo que se realizó por oficio ITE - CRC y BE - 00/2016.

En ese sentido, en primer término se señala que la sentencia SDF – JRC – 7/2016, indica lo siguiente: "En principio porque, como bien lo hace valer el Partido actor, no es posible que una vez que se conozca el resultado electoral se pregunte al candidato común ganador a qué partido pertenece o pertenecería en la legislatura, lo que redundaría en una distribución a modo de los partidos suscriptores del convenio, en detrimento de los demás partidos, pues los triunfos de mayoría relativa inciden en la asignación de representación proporcional y, por tanto, en los límites de la representación".

Por tal motivo, conforme a los oficios de los partidos políticos pertenecientes a la candidatura común, que explican a qué partido político pertenece o a que fracción se integraría en caso de resultar electo, resulta necesario determinar la votación que por el principio de mayoría relativa obtuvo, con lo que se tiene lo siguiente:

						DISTRIT	OS ELEC	TORALE	S UNIN	OMINALE	S					
Partido	1	П	Ш	IV	٧	VI	VII	VIII	ıx	х	ΧI	XII	XIII	XIV	xv	Totales
PRI (C.C.)	7,967	6,458	11,277	7,843	7,245	7,414	10,510	8,324	7,189	9,307	10,746					94280

	DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES															
Partido	_	П	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	х	хі	XII	XIII	XIV	xv	Totales
PVEM	/	/	2,151	/	/	1314	/	/	/	2,071	3,190	/	/	/	787	9,513
PVEM (C.C.)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	11,729	/	/	/	11,729
TOTAL																21,242

		DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES														
Partido	_	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	х	ΧI	XII	XIII	XIV	χv	Totales
PANAL (C.C.)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	3,818	10,636	9,277	23,731

De lo anterior, debido a que los votos que los candidatos obtuvieron en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inciden en la asignación de los que les corresponden por el principio de representación proporcional y por ende en los límites de sobre y sub representación, se tiene lo siguiente:

	PRI	PVEM	PANAL
VOTACION RECIBIDA	94,280	21,242	23,731

Ahora bien una vez que se han dividido los votos de las candidaturas comunes los resultados se reflejan de la siguiente manera:

Partidos	Totales
PAN	109,743
PRI	94280
PRD	96,710

PT	27,388
PVEM	21,242
MC	19,893
NA	23,731
PAC	50,410
PS	31,159
MORENA	54,612
PES	14,437
MELISA IRASEMA VAZQUEZ MOLINA	1,287
BENITO SALDIVAR SANCHEZ	1,565
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3,909
NULOS	30,685
VOTACION EMITIDA	581,051

Que para efectos del cómputo y la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional que realizará el Consejo General, conforme a lo establecido en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

- I. Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate, anotados en las actas respectivas;
- **II. Votación total válida:** La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos:
- III. Votación total efectiva: La que resulta de restar a la votación total válida lo siguiente:
 - a) Los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional;
 - b) Los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados;
- IV. Cociente electoral: El que resulta de dividir, la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse; y
- V. Resto mayor: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Que con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política Local y los artículos 259 y 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- **a).** Haber participado con candidatos propios o en coalición a Diputados Locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.
- **b).** Obtener cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

Que derivado de todo lo anterior, se identifican varios candados aplicables al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, así como los supuestos en que pudieren encontrarse para tener derecho a participar o no de la asignación de dichas diputaciones, los cuales pueden presentarse del modo siguiente:

CANDADOS IMPLÍCITOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- a) CANDADO DE ACCESIBILIDAD. Cualquier partido político que obtenga por lo menos 3.125% de la votación total válida, tiene derecho a acceder al procedimiento de asignación de Diputados Locales de representación proporcional, lo cual no se traduce necesariamente en una participación efectiva en la asignación, porque el cálculo inherente al desarrollo del procedimiento puede indicar, por ejemplo, que si se asignara una Diputación Local de representación proporcional a un partido que obtenga "N" diputaciones de mayoría relativa, que por sí mismas representaran un porcentaje superior en 8% (que es el margen de sobrerrepresentación permisible) con respecto a su porcentaje de votación, colocaría a éste en el supuesto de una sobrerrepresentación no permisible.
- b) CANDADO DE ACCESIBILIDAD. Todo partido político o coalición debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos propios a Diputados Locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.
- c) **CANDADO DE PERMISIBILIDAD LIMITADA.** Para todos los partidos políticos existe un solo e igual margen permisible de sobrerrepresentación de 8%.
- d) **CANDADO DE PREVENCIÓN.-** En la verificación del ejercicio del derecho a participar en cualesquiera de las rondas de asignación, ningún partido tendrá una proporción de Diputados Locales [por ambos principios o bien sólo de representación proporcional] que sea superior a su porcentaje de votación válida en más de 8%.
- e) CANDADO DE LIMITACIÓN ORIGINARIA.- Un partido político puede estar sobrerrepresentado por encima del margen permisible de sobrerrepresentación sólo con sus propias diputaciones de mayoría relativa, pero esta situación de entrada le impide participar en cualquier ronda de asignación de diputaciones de representación proporcional.
- f) CANDADO DE IMPOSIBILIDAD.- Ningún partido político tendrá más de 15 Diputados Locales conjuntamente por ambos principios.

Por otra parte, los artículos 32, 33 y 95 de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 147, 246 y 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los supuestos siguientes:

- La lista de Diputados Locales por el principio de representación proporcional de cada partido político, se compone con **10 fórmulas** que se suceden en orden descendente, cada una conformada con un propietario y un suplente.
- La asignación se lleva a cabo siguiendo el orden de prelación de la lista de fórmulas de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, es decir, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas.

- El porcentaje mínimo para acceder a una Diputación Local por el principio de representación proporcional, es de 3.125%, porcentaje equivalente a una de las 25 diputaciones de que se compone el Congreso.
- No existe esquema semi abierto de integración del Congreso, lo cual significa que se deben asignar necesariamente las 10 Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.
- Existiendo un límite de sobrerrepresentación de 8%, equivalente a dos diputaciones.
- De las 10 Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, una cantidad indeterminada se reparte en una primera ronda por el método de cociente electoral; y las restantes, en una segunda ronda por el método de resto mayor, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Sin embargo, el establecimiento del porcentaje máximo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa más representación proporcional por partido político, no implica que deba asignarse alguna Diputación Local de representación proporcional hasta aproximarse en lo posible a ese *tope total*, aunque así puede ocurrir para algunos partidos políticos, ya que en cualquiera de las dos rondas alguno puede encontrarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- Que no queden Diputaciones Locales de representación proporcional por asignar.
- Que con por lo menos una Diputación Local de representación proporcional adicional rebase el máximo permisible de sobrerrepresentación.

Conforme a los candados y supuestos antes mencionados, es claro que un partido político puede encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- No obtener por lo menos una Diputación Local por el principio de representación proporcional de inicio, a pesar de haber obtenido por lo menos el 3.125% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal, ya que simultáneamente puede encontrarse en el supuesto de exceder el margen permisible de sobrerrepresentación, tan sólo con su cantidad de diputaciones locales de mayoría relativa, o en la posibilidad de excederlo si se le otorgara por lo menos una Diputación Local por el principio de representación proporcional si ya tuviese alguna Diputación Local de mayoría relativa;
- Obtener sólo alguna Diputación Local por el principio de representación proporcional de entre las que pudieran resultar en el cálculo global para la ronda en que se aplica el método de cociente electoral, ya que de obtener una más puede hacerle exceder el margen de sobrerrepresentación permisible; y
- Obtener alguna Diputación Local por el principio de representación proporcional en la primera ronda, pero ninguna en la siguiente, debido al agotamiento sucesivo del orden descendiente de los restos de votación.

Respecto del procedimiento a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 261 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desarrollará conforme a la fórmula de rondas, mediante los métodos de cociente electoral y resto mayor.

Comprobación del umbral.- Antes de aplicar las fórmulas para distribuir escaños, debemos determinar cuáles partidos políticos obtuvieron por lo menos 3.125% del total de la votación emitida y que tienen derecho a participar en la asignación de los escaños de Representación Proporcional:

Partidos Políticos	Votación total valida	Porcentaje de la votación
PAN	109,743	19.940%
PRI	94,280	17.13042%
PRD	96,710	17.57194%
PT	27,388	4.97632%
PVEM	21,242	3.85961%
MC	19,893	3.61450%
PANAL	23731	4.31186%
PAC	50,410	9.15936%
PS	31,159	5.66151%
MORENA	54,612	9.92285%
PES	14,437	2.62316%
MELISA IRASEMA VÁZQUEZ MOLINA	1,287	0.23384%
BENITO SALDIVAR SÁNCHEZ	1,565	0.28436%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3,909	0.73871%
Votación total válida	550,366	100%

Del cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, se puede afirmar que sólo los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alianza Ciudadana, Socialista y MORENA, cumplen completamente con los requisitos para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, pues obtuvieron más de 3.125% en su votación total válida, con lo cual cumplen con el requisito legal y constitucional para participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, al obtener el porcentaje mencionado; en tanto que los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, como se aprecia en la tabla antes mencionada, no alcanzan el porcentaje requerido de acuerdo a su votación total válida.

Cabe señalar que el cálculo para determinar qué partidos políticos no superan el margen permisible de sobrerrepresentación puede mostrar desde el comienzo el tope máximo alcanzable, del modo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN % POR PARTIDO	MARGEN % PERMISIBLE DE SOBRERREP RESENTACIÓ N	MARGEN % PERMISIBLE DE SUBRREPRE SENTACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE DIPUTACIONES MR + RP	PORCENTAJE MINIMO DE DIPUTACIONE S MR + RP
PAN	19.940%	8	-8	27.940%	11.940%
PRI	17.13042%	8	-8	25.13042%	9.13042%
PRD	17.57194%	8	-8	25.57194%	9.57194%
PT	4.97632%	8	-8	12.97632%	-3.02368%
PVEM	3.85961%	8	-8	11.85961%	-4.14039%
MC	3.61450%	8	-8	11.61450%	-4.38550%
PANAL	4.31186%	8	-8	12.31186%	-3.68814%
PAC	9.15936%	8	-8	17.15936%	1.15936%
PS	5.66151%	8	-8	13.66151%	-2.33849%
MORENA	9.92285%	8	-8	17.92285%	1.92285%

Determinación de la votación efectiva. Para obtener la **votación efectiva**, debemos restar a la votación total emitida, los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 3.125% y los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados, de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos con derecho a acceder a los espacios de representación proporcional:

Partidos Políticos	Votación total emitida	Porcentaje de la votación valida
PAN	109,743	19.940%
PRI	94,280	17.13042%
PRD	96,710	17.57194%
PT	27,388	4.97632%
PVEM	21,242	3.85961%
MC	19,893	3.61450%
PANAL	23731	4.31186%
PAC	50,410	9.15936%
PS	31,159	5.66151%
MORENA	54,612	9.92285%
Votación total efectiva	529,168	

Cociente electoral. De acuerdo a la ley, la designación de diputados por el principio de representación proporcional se realiza mediante este mecanismo.

Ahora se debe determinar el cociente electoral, que resulta de dividir la votación total efectiva en los quince Distritos Uninominales, entre el número total de diputaciones por asignar según el principio de representación proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación total efectiva	Diputaciones por asignar	Cociente electoral
529,168	10	52916.8

Ahora, en la siguiente tabla se determinan los diputados que se le asignará a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente electoral:

Partidos	Votación total emitida	Cociente	Escaños (decimales)	Escaños (enteros)
PAN	109,743	52916.8	2.0738782	2
PRI	94,280	52916.8	1.7816648	1
PRD	96,710	52916.8	1.8275859	1
PT	27,388	52916.8	0.5175672	0
PVEM	21,242	52916.8	0.4014226	0
MC	19,893	52916.8	0.3759298	0
PANAL	23731	52916.8	0.4484587	0
PAC	50,410	52916.8	0.9526275	0
PS	31,159	52916.8	0.58883	0
MORENA	54,612	52916.8	1.0320352	1

Como lo indica el artículo 261, en su fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Resto mayor. De lo anterior, desprendemos que aún tenemos **cinco** escaños por asignar, por lo que el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Partidos	Votos	Votos utilizados	Remanente de votos	Diputaciones por resto mayor
PAN	109,743	105833.6	3909.4	0
PRI	94,280	52916.8	41363.2	1
PRD	96,710	52916.8	43793.2	1
PT	27,388	0	27388	1
PVEM	21,242	0	21242	0
MC	19,893	0	19893	0
PANAL	23731	0	23731	0
PAC	50,410	0	50410	1
PS	31,159	0	31159	1
MORENA	54,612	52916.8	1695.2	0

Como podemos observar en la tabla, los partidos que obtuvieron los escaños faltantes por asignar de acuerdo al criterio de restos mayores, fueron los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Acción Ciudadana y Socialista con lo que la distribución de los escaños por Representación Proporcional queda de la siguiente manera:

Partidos	Diputaciones por cociente	Diputaciones por resto mayor	Total de escaños
PAN	2	0	2
PRI	1	1	2
PRD	1	1	2
PT	0	1	1
PVEM	0	0	0
MC	0	0	0
NA	0	0	0
PAC	0	1	1
PS	0	1	1
MORENA	1	0	1
PES	0	0	0
Total	5	5	10

Asignación final. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de escaños entre todos los partidos políticos:

Partidos	Votación total emitida	Diputados MR	Diputados RP	Total
PAN	109,743	2	2	4
PRI	94,280	6	2	8
PRD	96,710	3	2	5
PT	27,388	1	1	2
PVEM	21,242	1	0	1
MC	19,893	0	0	0
NA	23731	1	0	1
PAC	50,410	0	1	1
PS	31,159	1	1	2
MORENA	54,612	0	1	1
PES	14,437	0	0	0
Tota	I	15	10	25

Límites de sobrerrepresentación. La ley local establece que ningún partido puede tener más de 15 diputados locales, de igual manera, ninguno podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total del Congreso exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación válida.

Como podemos observar en la tabla anterior, ningún partido cae en primer supuesto; ahora es necesario verificar si quedan dentro del límite del segundo.

Como la ley se refiere al porcentaje de la votación válida, tenemos que calcular los porcentajes de votos de todos los partidos respecto de la votación válida, que es la votación total menos los votos nulos (en nuestro caso, es de 550,366).

Partidos	Votación total emitida	Porcentaje de la votación valida
PAN	109,743	19.940%
PRI	94,280	17.13042%
PRD	96,710	17.57194%
PT	27,388	4.97632%
PVEM	21,242 3.85961%	
MC	MC 19,893 3.6145	
PANAL	23,731	4.31186%
PAC	50,410	9.15936%
PS	31,159	5.66151%
MORENA	54,612	9.92285%

Como podemos observar en la siguiente tabla, el Partido Revolucionario Institucional se ubica en el segundo supuesto: su votación es de 21.64728% de la votación válida, mientras que el número de diputaciones que obtuvo corresponde al 28% del Congreso:

Partidos	Votación total emitida	Total	% Diputaciones total	% Límite	Diferencia
PAN	109,743	4	16	27.940%	11.9400036
PRI	94280	8	32	25.13042%	-6.86958133
PRD	96,710	5	20	25.57194%	5.57194303
PT	27,388	2	8	12.97632%	4.97632485
PVEM	21,242	1	4	11.85961%	7.85961342
MC	19,893	0	0	11.61450%	11.6145038
NA	23731	1	4	12.31186%	8.31185793
PAC	50,410	1	4	17.15936%	13.1593594
PS	31,159	2	8	13.66151%	5.66150525
MORENA	54,612	1	4	17.92285%	13.9228513
PES	14,437	0	0	10.62316%	10.6231635
То	tal	25	100%		

Es importante señalar que a partir de las operaciones antes señalas y los candados que establece la Ley de la Materia, el Partido Revolucionario Institucional no debe participar en la asignación de diputados de Representación Proporcional, toda vez que de acuerdo a su porcentaje máximo posible que es del 25.13042%, obtenido de la sumatoria de su porcentaje de votación que es del 17.13042% y el margen de porcentaje permisible de sobrerrepresentación que es del 8.00%, por lo que se deben aplicar los candados de prevención, de limitación originaria y de sobrerrepresentación, mismos candados que se encuentran implícitos en la fracción VI último párrafo del artículo 33 de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; el Partido Revolucionario Institucional rebasa su Tope Total Posible de Diputaciones por ambos principios, pues con sus Diputaciones de Mayoría Relativa que son 6, éstas equivalen al 24% si bien es cierto que no

rebasa su límite de porcentaje total, también es cierto que al otorgarse una diputación más rebasaría este límite permitido por la ley, es decir se encontraría sobrerrepresentado.

Por lo tanto, lo procedente es restarle al Partido Revolucionario Institucional las diputaciones excedentes, para ajustar su representación a los límites establecidos legalmente, asignándose la diputación excedente a los demás partidos que no se ubicaron en ese supuesto.

El Partido Revolucionario Institucional quedará con seis diputaciones, que corresponden al 24% del Congreso. Para tal efecto no se le asignarán diputaciones por el principio de Representación Proporcional, distribuyendo las diputaciones entre los otros partidos, como sigue:

Cociente. Después de quitarle dos diputaciones al Partido de la Revolucionario Institucional, nos quedan la totalidad, es decir diez para distribuir entre otros partidos. La designación se realiza mediante el mecanismo de cociente.

Antes de obtener el nuevo cociente, tenemos que calcular la votación ajustada, es decir, de la votación efectiva debemos restarle la votación del Partido Revolucionario Institucional:

Votación efectiva	Votación del Partido Revolucionario Institucional	Votación efectiva ajustada
529,168	94,280	434,888

Ahora se debe determinar el **nuevo cociente**, que resulta de dividir la votación ajustada entre las diputaciones por asignar según el principio de RP, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación ajustada	Diputaciones por asignar	Cociente
434,888	10	43488.8

Ahora, en la siguiente tabla se determinan los diputados que se le asignará a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente de distribución:

Partidos	Votación total emitida	Cociente	Escaños (decimales)	Escaños (enteros)
PAN	109743	43488.8	2.52347731	2
PRD	96710	43488.8	2.22379095	2
PT	27388	43488.8	0.62977134	0
PVEM	21242	43488.8	0.4884476	0
MC	19893	43488.8	0.45742812	0
PANAL	23731	43488.8	0.54568073	0
PAC	50410	43488.8	1.15914902	1
PS	31159	43488.8	0.71648332	0
MORENA	54612	43488.8	1.2557716	1

Total		6

Resto mayor. De lo anterior, desprendemos que aún tenemos **cuatro** escaños por asignar, por lo que el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Partidos	Votos	Votos utilizados	Remanente de votos	Diputaciones por resto mayor
PAN	109743	86977.6	22765.4	1
PRD	96710	86977.6	9732.4	0
PT	27388	0	27388	1
PVEM	21242	0	21242	0
MC	19893	0	19893	0
PANAL	23731	0	23731	1
PAC	50410	43488.8	6921.2	0
PS	31159	0	31159	1
MORENA	54612	43488.8	11123.2	0

Como podemos observar en la tabla, los partidos que obtuvieron los escaños faltantes por asignar de acuerdo al criterio de restos mayores, fueron los Partidos Socialista, del Trabajo, Nueva Alianza y Acción Nacional con lo que la distribución de los escaños por Representación Proporcional queda de la siguiente manera:

Partidos	Diputaciones por cociente	Diputaciones por resto mayor	Total de escaños
PAN	2	1	3
PRD	2	0	2
PT	PT 0		1
PVEM	0	0	0
MC	0	0	0
NA	0	1	1
PAC	1	0	1
PS	0	1	1
MORENA	1	0	1
Total	6	4	10

Asignación final. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de escaños entre todos los partidos, por ambos principios:

Partidos	Votación total emitida	Diputados MR	Diputados RP	Total
PAN	109,743	2	3	5
PRI	94280	6	0	6

PRD	96,710	3	2	5
PT	27,388	1	1	2
PVEM	21,242	1	0	1
MC	19,893	0	0	0
PANAL	23,731	1	1	2
PAC	50,410	0	1	1
PS	31,159	1	1	2
MORENA	54,612	0	1	1
PES	14,437	0	0	0
Total		15	10	25

Límites de sobrerrepresentación. Finalmente, nos queda volver a comprobar que todos los partidos quedan dentro de los límites de sobrerrepresentación establecidos por la ley:

Partidos	Votación total emitida	Total de diputados	% Diputaciones total	PORCENTAJE MAXIMO PARA EL PARTIDO (SOBRE- REPRES ENTADO)	Diferencia
Acción Nacional	109,743	5	20	27.940%	7.940%
Revolucionario Institucional	94280	6	24	25.13042%	1.130%
de la Revolución Democrática	96,710	5	20	25.57194%	5.571%
del Trabajo	27,388	2	8	12.97632%	4.976%
Verde Ecologista de México	21,242	1	4	11.85961%	7.859%
Movimiento ciudadano	19,893	0	0	11.61450%	11.614%
Nueva Alianza	23,731	2	8	12.31186%	4.311%
Alianza Ciudadana	50,410	1	4	17.15936%	13.159%
Socialista	31,159	2	8	13.66151%	5.661%
MORENA	54,612	1	4	17.92285%	13.922%
Total		25	100%		

Como podemos observar en la tabla, de las operaciones y asignación de diputados por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional, nadie sobre pasa los límites de sobrerrepresentación.

Efectuadas las operaciones anteriores y en el desarrollo final del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se tiene el resultado total de diputaciones por partido político, además de las obtenidas por el principio de mayoría relativa, sin que ningún partido político rebase su límite permitido de sobre representación proporcional,

respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado y en ningún caso los partidos políticos cuentan con más de diecinueve diputaciones conjuntamente por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Antes de proceder a la asignación de diputaciones por la vía de representación proporcional con perspectiva de género es pertinente observar que tal concepto encuentra justificación en la reforma constitucional de 2014 misma que integro al sistema electoral, el principio de paridad. Este principio tuvo como objetivo lograr una mayor participación de las mujeres en los órganos de representación popular, compensando la desigualdad histórica enfrentada por las mujeres en la integración de los distintos órganos, favoreciendo el ejercicio de sus derechos político-electorales. A fin de analizar este principio contenido en la Constitución Federal y en las leyes generales y locales, es preciso hacer mención del concepto de igualdad.

La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la igualdad formal se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la sustancial, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad. La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas.

En este sentido, cabe citar el criterio Jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES", en el que ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

Por lo que, en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas, es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postularon en igual cantidad a candidatos de género femenino y de género masculino, con ello no se asegura que tomen posesión del cargo igual cantidad de hombres que de mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean efectivas y no el cumplimiento de una mera formalidad, por lo que el principio de paridad de género, es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

Cabe hacer mención, que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que si bien establece en sus artículos 32 y 33 que el Congreso del Estado se

encontrará integrado por **veinticinco** diputados electos, **quince** según el principio de mayoría relativa y **diez** por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, este último mediante el sistema de listas de candidatos, y establece también las bases para la asignación de dichas diputaciones, no estipula reglas específicas respecto a la forma en que se deben de integrar las listas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En este orden de ideas, el principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o candidatura común un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

De acuerdo con lo anterior, en el sistema de mayoría, el valor del voto se encuentra garantizado cuando cada sufragio tiene el mismo valor y está en las mismas posibilidades de otorgar un mandato a un candidato.

Por su parte, el sistema de representación proporcional persigue otra finalidad; está diseñado para garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios, en tanto que al haber alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía para conservar su registro, abanderan una corriente de pensamiento, la cual debe ser escuchada y participar en la toma de decisiones legislativas. Sin embargo, en este sistema no se vota por personas en lo particular, sino por los partidos políticos en tanto que son éstos como entidades de interés público los que han obtenido un apoyo con base en los programas, principios e ideas que postulan.

Por lo que, en la designación de escaños de diputaciones locales, en aras de no vulnerar de forma desproporcionada el principio auto organización de partidos políticos y establecer una armonización entre éste, y el principio de paridad de género, toda vez que para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, los candidatos que fueron electos, son el resultado de la preferencia hacia cierto candidato que fueron expresadas por los ciudadanos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, es decir, fueron derivados de un proceso de elección directa, se considera que resultaría una acción desmedida modificar tal acto.

Derivado de lo anterior, se considera una medida proporcional, objetiva y razonable, garantizar la paridad de género, únicamente en cuanto a los curules que por principio de representación proporcional corresponde asignar.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 36/2015 de rubro: "REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACION DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS".

En ese tenor, la jurisprudencia, antes citada señala lo siguiente:

"por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral..."

Esta norma de observancia obligatoria, indica que la paridad también debe observarse en la asignación de cargos de representación proporcional, pues en caso de advertir una sub representación, la autoridad debe actuar en consecuencia.

En ese sentido, los mecanismos o acciones afirmativas que puede aplicar la autoridad para compensar los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado, no puede considerarse discriminatorio siempre que sea razonable, proporcional y objetivo, tal como lo establece la jurisprudencia 3/2015 de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS".

Así, se atenderá al procedimiento ordinario de asignación de diputaciones por la vía de representación proporcional establecido en el inciso anterior, salvo que exista sobre representación de algún género, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

Número total de diputaciones por el principio de representación proporcional	Sobrerrepresentación de género
10	6 o más

De darse tal supuesto, a fin de que la sub representación de género sea reparada, de entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de diputación, se modificara el orden de prelación de la candidatura registrada del partido político que tenga a un hombre como primer lugar de su lista y haya obtenido el menor porcentaje de votación. Este criterio se considera objetivo, proporcional y menos lesivo; además ha sido aplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente identificado como SUP-REC-936/2014 Y ACUMULADOS, que además constituye precedente de la integración de la jurisprudencia 36/2015, sentencia que indica:

"Como aún persiste la necesidad de integrar a otra mujer para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, esta Sala Superior procederá a modificar el orden de prelación propuesto por los partidos, empezando por el partido que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista obtuvo el menor porcentaje de votación, dado que en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el porcentaje de votación constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho de los partidos a obtener una curul por ese principio, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto en lo posible el orden de prelación de la lista..."

No pasa inadvertido para esta autoridad, lo establecido en las ejecutorias: SUP-REC-841/2015 Y ACUMULADOS, SUP-REC-641/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-REC-642/2015 Y SUPREC-643/2015, entre otras, relativas a la negativa de modificar las listas de asignación de diputaciones a fin de garantizar una integración paritaria del órgano legislativo, sin embargo, dado el contenido de la jurisprudencia 36/2015 y su observancia obligatoria, lo procedente es aplicar el procedimiento descrito.

V. SENTIDO DEL ACUERDO, ASIGNACIÓN:

Ahora bien se tiene que la asignación de diputados conforme a las listas de representación proporcional registradas por los partidos políticos, se conformarían por siete personas del género masculino y tres del género femenino. En ese sentido se encuentra una evidente sub-representación del género femenino.

Por tal motivo dado los argumentos vertidos en el apartado anterior existe la obligación de realizar los ajustes correspondientes en la mencionada lista conformándose de la siguiente manera:

PARTIDO				AHORA	
POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN.	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	SÁNCHEZ SANTIAGO MARÍA GUADALUPE	HERNÁNDEZ PÉREZ LETICIA	19.940%	SÁNCHEZ SANTIAGO MARÍA GUADALUPE	HERNÁNDEZ PÉREZ LETICIA
PAN	MORALES BADILLO CARLOS	LARA GARCÍA ISRAEL	19.940%	MORALES BADILLO CARLOS	LARA GARCÍA ISRAEL
PRD	AMARO CORONA ALBERTO	LUNA HERNANDEZ DAVID	17.57194%	AMARO CORON A ALBERTO	LUNA HERNANDEZ DAVID
PRD	HERNANDEZ HERNANDEZ FLORIA MARIA	PLUMA RUGERIO GLADIS	17.57194%	HERNANDEZ HERNANDEZ FLORIA MARIA	PLUMA RUGERIO GLADIS
MORENA	CUAHUTLE TECUAPACHO HUMBERTO	TOTOZINTLE MONTES DE OCA GERMAN LUIS	9.92285%	CUAHUTLE TECUAPACHO HUMBERTO	TOTOZINTLE MONTES DE OCA GERMAN LUIS
PAC	ORTIZ ORTIZ HECTOR ISRAEL	LOZANO TOVAR JUSTO	9.15936%	ORTIZ ORTIZ HECTOR ISRAEL	LOZANO TOVAR JUSTO
PS	SUAREZ PIEDRAS DELFINO	NAVA HUERTA AGUSTIN	5.66151%	SUAREZ PIEDRAS DELFINO	NAVA HUERTA AGUSTIN
PT	PORTILLO HERRERA JESUS	MENDOZA ROMERO JOSE PASCUAL	4.97632%	QUIEBRAS ARENAS MARIA PATRICIA	VEGA TORRES ILIANA BELEM
PANAL	CORONA PEREZ J CARMEN	CALVA PEREZ LENIN	4.31186%	BRIONES PADILL BETTY SHARON	CARRO LUCERO ISELA
PAN	DURAN GONZÁLEZ MARTHA ELENA	CARRIÓN MEJÍA BLANCA ESTELA	19.940%	DURAN GONZÁLEZ MARTHA ELENA	CARRIÓN MEJÍA BLANCA ESTELA

De lo anterior se vislumbra que aun con las medidas establecidas en la legislación local, respecto a la postulación de candidaturas de forma paritaria, sin la distribución con perspectiva de género, se tenía un porcentaje menor de mujeres por 0.125% en relación a la conformación de legislatura anterior. Sin embargo, con el ajuste realizado conforme a la jurisprudencia 36/2015, se efectúa una reparación a la sub representación del género femenino. Con ello se confirma la pertinencia y justificación de la medida.

En la siguiente tabla se demuestra claramente los alcances de la medida, teniendo relación lo establecido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

en el expediente SM-JRC-14/2014 y la Sala Superior en el SUP-REC-936/2014 Y ACUMULADOS que señala:

"De esta forma, la autoridad está obligada a justificar, en **primer lugar**, la necesidad de implementar una medida afirmativa por razón de género en la distribución de curules por el principio de representación proporcional, para lo cual debe tomar en **consideración los hechos y el contexto** en que se han llevado a cabo las asignaciones de diputaciones por ese principio"

Conformación legislatura actual	Porcentaje de representación	Conformación de legislatura electa, sin acción afirmativa	•	Conformación de legislatura electa, con acción afirmativa	Porcentaje de representación
23 Hombres	71.875%	18	72%	16	64%
9 Mujeres	28.125%	7	28%	9	36%

Que en relación al análisis correspondiente a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a diputados que han resultado electos, conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de la materia y demás Leyes aplicables, cabe destacar que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los Acuerdos ITE-CG 60-2016, ITE-CG 61-2016, ITE-CG 62-2016, ITE-CG 64-2016, ITE-CG 65-2016, ITE-CG 66-2016 y ITE-CG 67-2016; y mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, este Consejo aprobó los Acuerdos ITE-CG 76-2016, ITE-CG 77-2016, ITE-CG 78-2016, ITE-CG 79-2016, ITE-CG 80-2016 y ITE-CG 81-2016, a través de los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y candidaturas comunes, acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para contender en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, en los que se tuvieron por satisfechos los requisitos de elegibilidad de parte de todos y cada uno de los candidatos registrados, y que no sobrevino alguna causa de inelegibilidad posterior, lo procedente es declarar la validez de la elección.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cómputo y asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del proceso electoral local ordinario dos mil quince dos mil dieciséis, con base en las Actas de Cómputo Distrital que llevaron a cabo los quince Consejos Distritales Electorales.

SEGUNDO.- En términos de los considerandos IV y V, la asignación de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, con base al orden que tienen los candidatos en las listas registradas ante el Instituto Tlaxcaltecas de Elecciones, electos en una sola circunscripción es la siguiente:

Diputados locales electos por el Principio de Representación Proporcional

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	SÁNCHEZ SANTIAGO MARÍA GUADALUPE	HERNÁNDEZ PÉREZ LETICIA

PAN	MORALES BADILLO CARLOS	LARA GARCÍA ISRAEL
PRD	AMARO CORONA ALBERTO	LUNA HERNANDEZ DAVID
PRD	HERNANDEZ HERNANDEZ FLORIA MARIA	PLUMA RUGERIO GLADIS
	CUAHUTLE TECUAPACHO	TOTOZINTLE MONTES DE
MORENA	HUMBERTO	OCA GERMAN LUIS
PAC	ORTIZ ORTIZ HECTOR ISRAEL	LOZANO TOVAR JUSTO
PS	SUAREZ PIEDRAS DELFINO	NAVA HUERTA AGUSTIN
	QUIEBRAS ARENAS MARIA	VEGA TORRES ILIANA BELEM
PT	PATRICIA	
	BRIONES PADILLA BETTY	CARRO LUCERO ISELA
PANAL	SHARON	CARRO LOCERO ISELA
	DURAN GONZÁLEZ MARTHA	CARRIÓN MEJÍA BLANCA
PAN	ELENA	ESTELA

TERCERO.- Se declara la elegibilidad de los candidatos electos y la validez de la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

CUARTO.- Expídanse a los candidatos electos las constancias de asignación de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

QUINTO.- Una vez resuelta la última impugnación relativa a las diputaciones de mayoría relativa y la asignación de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, hágase la declaratoria de integración de la legislatura electa en el proceso electoral constitucional de dos mil quince dos mil dieciséis.

SEXTO.- Publíquense los puntos de Acuerdo **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha doce de de junio de dos mil dieciséis y reanudada el día dieciséis de junio del año en curso, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones